

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 14:00 horas del día 12 de marzo del 2020, en la oficina de la Unidad de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco (OPD SSJ); con la facultad que les confiere lo estipulado en el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

INTEGRANTES

- 1.- Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Presidente del Comité de Transparencia. -----
- 2.- Lic. Karla Córdova Medina, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco e Integrante del Comité de Transparencia-----
- 3.- Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Secretario Técnico del Comité y -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

En desahogo punto 1 “Lista de Asistencia, Declaración de Quórum Legal e Instalación de la 7° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.”

La Presidencia instruye a la Secretario Técnico del Comité pasa lista de los integrantes, encontrándose todos presentes; por lo que la Presidencia declara que existe **Quórum Legal** y se declara instalada la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud, Jalisco.

En desahogo al punto 2 “Lectura y Aprobación del Orden del Día”

El Presidente cede el uso de la voz a la Secretario Técnico, quien manifiesta lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 8, fracción VI, inciso i, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante convocatoria fue notificado el siguiente:

Orden del día

- 1.- Lista de Asistencia, Declaración de Quórum Legal e Instalación de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.
- 2.- Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Resolución de la solicitud para ejercicio de derechos ARCO del Expediente 287/2020 – A
- 4.- Analizar y en su caso confirmar la elaboración de la versión pública de los documentos proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos, mismos que se emitieron para solventar la respuesta del expediente 393/2020.
5. Clausura

Es cuanto Presidente”

Acto seguido en uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia del OPD SSJ sometió en votación el Orden del Día, manifestándose los presentes en el sentido siguiente:

Nombre y Titularidad	Sentido del Voto
Dr. José De Jesús Méndez De Lira Presidente del Comité	A Favor
Lic. Karla Córdova Medina Integrante del Comité de Transparencia	A Favor
Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez Secretario del Comité	A Favor

Quedando aprobado el orden del día.

En desahogo del punto 3 “Resolución de la solicitud para ejercicio de derechos ARCO del expediente 287/2020 – A”

El Dr. José de Jesús Méndez de Lira, otorga el uso de la voz a la Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, quien a su vez informa la siguiente relación de antecedentes:

La solicitud para ejercicio de derechos ARCO fue recibida y admitida en la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del OPD SSJ con las siguientes fechas:

Expediente	Fecha de Recepción	Fecha de Admisión
287/2020 - A	24/02/2020	27/02/2020

Exp. 287 – A : (Tres palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada):

“Solicito de la manera más respetuosa se me haga entrega de mis pagos o recibos de nómina del 1° de febrero del 2012 en el Centro de Salud La Magdalena., Los correspondientes a la Cd. De Ameca, Jalisco., Centro de Salud Nextipac y los correspondientes al Centro de Salud San Andrés II con fecha del 1ero de Septiembre del 2013 al 04 de febrero de 2020.

Así mismo necesito los contratos a mi nombre ya que por ser de contrato nunca se nos entregó:
Sin otro particular, reciban mi agradecimiento a mi solicitud, con respuesta favorable...” (Sic).

Se hace del conocimiento de los honorables miembros de este Comité, que lo concerniente a la atención de la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa tiene su fundamento legal en los siguientes artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a continuación se transcriben:

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

1. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;



Artículo 47. Ejercicio de Derechos ARCO — Procedencia.

1. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. Ejercicio de Derechos ARCO — Personalidad (...)

1. Al presentar la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

2. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial. (...)

4. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

a) Identificación oficial;

b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, habilitados por el responsable; o

c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan

de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

Artículo 51. Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos.

1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que

los siguientes:

I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;

II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;

III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;

IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;

VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y

VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

2. Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras

modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación

Artículo 58. Ejercicio de Derechos ARCO — Integración del expediente.

1. La Unidad de Transparencia debe integrar un expediente por cada solicitud para el ejercicio de derechos ARCO admitida y asignarle un número único progresivo de identificación.

2. El expediente deberá contener:

I. El original de la solicitud, con sus anexos, en su caso;

II. Las actuaciones de los trámites realizados en cada caso;

III. El original de la resolución; y

IV. Los demás documentos que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 59. Ejercicio de Derechos ARCO — Resolución.

1. El Comité de Transparencia deberá emitir la resolución dentro de los diez días siguientes a la admisión de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. El plazo anterior podrá ampliarse por una sola vez hasta por cinco días, cuando así lo justifiquen las circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

3. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

2. La resolución deberá contener:

I. Nombre del responsable correspondiente;

II. Número de expediente de la solicitud;

III. Datos de la solicitud;

IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;

V. Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud; y

VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO — Declaración de inexistencia.

1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Artículo 62. Ejercicio de Derechos ARCO – Costo

1. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.



2. En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción, certificación o envío a que se refiere el párrafo anterior. (...)

4. La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

Artículo 87. Comité de Transparencia – Atribuciones (...)

IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable;

Ahora bien en el mismo punto del orden del día que nos ocupa respecto al expediente 287/2020 – A:

Derivado de lo solicitado por el particular, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado realizó las gestiones necesarias para la atención mediante los siguientes oficios a las áreas generadoras de información a las que hace referencia la solicitante:

Oficio de la Unidad de Transparencia O.P.D. SSJ	Área Generadora de Información	Oficio de respuesta del Área Generadora de Información
UT O.P.D. SSJ/975/02/2020	Región Sanitaria IX Ameca	No. De oficio 526/2020
UT O.P.D. SSJ/976/02/2020	Región Sanitaria X Centro Zapopan	OFICIO N° SSJ – RSX 000505
UT O.P.D. SSJ/977/02/2020	Región Sanitaria XII, Centro Guadalajara	OFICIO N° 000772SSJ/RSXIII OFICIO N° 000966 SSS/RSXII

Finalmente, se derivó oficio de requerimiento de información a la Dirección General de Administración para que esta a su vez, turne la misma a la Dirección De Recursos Humanos, con la intención de subsanar la información faltante que pudiera resultar de las áreas generadoras de información anteriormente citadas, a partir del siguiente oficio:

Oficio de la Unidad de Transparencia O.P.D. SSJ	Oficio de respuesta de la Dirección de Administración
UT O.P.D. SSJ/983/02/2020	Oficio N° SSJ/DGA/DRH/DGHD/ORSP/009/2020 Memorándum No. DGA/DRH/CC/DP/OCCN/0249 – 16/2020

Ahora bien, las respuestas de cada área versan en lo siguiente:

Área Generadora de Información	Respuesta del Área Generadora de Información
Región Sanitaria IX Ameca	“...la C. (Tres palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada): (Tres palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los

	<p>Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada) no ha sido parte de nuestra plantilla desde febrero del 2012 hasta la fecha...”</p>
Región Sanitaria X Centro Zapopan	<p>“... cabe mencionar que, por esta Región X, se realizó una búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada sin éxito alguno, explicando en el acta adjunta y anexando evidencia, por consecuencia y lo que corresponde a esta Región Sanitaria X, no se tiene ningún recibo de nómina ni expediente de la persona...”</p>
Región Sanitaria XII, Centro Guadalajara	<p>Le informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo documental de la Región Sanitaria , por lo que se encontraron los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 17, 18, 19, 20 y 22 (aguinaldo) correspondiente al año 2013. - 01, 05 y 10 correspondiente al año 2014 - 01, 02, 03, 05, 06, 14, 17, 18 y 19 correspondiente al año 2015. - 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 18, 19, 20, 20(diferencias), 21, 22, 22 (aguinaldo), 23, 24, 24 (medidas de fin de año) correspondientes al año 2016. - 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, correspondientes al año 2017. - 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 22 (diferencias) 23, 24, medidas de fin de año, complemento medidas de fin de año, correspondientes al año 2018. - 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 22, (diferencias) 23, 24, 24 (extraordinaria) correspondiente al año 2019. - 01, 02, correspondientes al año 2020 <p>Oficio en alcance N° 000966 SSJ/RSXIII: Envío las primeras 20 hojas de las nóminas correspondientes a los siguientes años: 2013 (17, 18, 19, 20 y 22 aguinaldo) 2014 (01, 05 y 10) 2015 (01, 02, 03, 05, 06, 14, 17, 18, 19) 2016 (01, 02, 03) Quedando a su disposición el resto de la información. Se anexa acta circunstanciada de hechos por toda la información inexistente de la temporada solicitada.</p>
Dirección General de Administración	<p>Oficio N° SSJ/DGA/DRH/DGHD/ORSP/009/2020: “Me permito anexar copias simples de 9 (nueve) nombramientos de (Tres palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la</p>

	<p>elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada), mismos que tienen las siguientes vigencias:</p> <p>16/Sep/2012 al 31/Dic/2012 01/Ene/2014 al 15/Jun/2014 16/Jun/2014 al 31/Dic/2014 01/Ene/2015 al 31/Dic/2015 01/Ene/2016 al 31/Dic/2016 01/Ene/2017 al 31/Dic/2017</p>
	<p>01/Ene/2018 al 05/Dic/2018 06/Dic/2018 al 31/Dic/2018 01/Ene/2019 al 31/Dic/2019</p> <p>Memorándum No. DGA/DRH/CC/DP/OCCN/0249 – 16/2020: “...Los recibos de nómina son de impresión única y se entregan al trabajador al momento de acudir a firmar la hoja de nómina por la cual no es posible hacer entrega de ellos debido a que ya fueron recibidos por la C. Leticia Casillas Ochoa. Sin embargo los pagos pueden ser consultados y descargados en formato PDF en el siguiente Link: http://consultanomopd.jalisco.gob.mx/ mismos que aparecen a partir de la segunda quincena del mes de abril del 2012 con retroactividad reflejada en el sistema.</p>

Ahora bien, de acuerdo al artículo 62.4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 62. Ejercicios de derechos ARCO - Costo (...)

4. La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular. (...)

La información entregada por las áreas corresponde a las siguientes cantidades de fojas útiles:

Área Generadora de Información	Cantidad de fojas útiles
Región Sanitaria IX Ameca	1 foja útil
Región Sanitaria X Centro Zapopan	9 fojas útiles
Región Sanitaria XII, Centro Guadalajara	112 fojas útiles
Dirección General de Administración	10 fojas útiles
Total	132 fojas

Por lo anterior, se pone a disposición del solicitante las primeras veinte fojas simples y para disponer de las 112 restantes, se deberá realizar el pago correspondiente a la cantidad de \$ 56.00, de

conformidad con el artículo 40, fracción IX, inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2020 que a la letra dice:

Artículo 40. La hacienda estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco puede percibir los productos derivados de:

IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos de solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) copia simple o impresa por cada hoja

\$.50

Concluida la participación sobre este punto del orden del día, el Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Presidente del Comité de Transparencia somete a consideración de los integrantes del mismo lo dicho y se pronuncien el sentido de la resolución para la solicitud para ejercicio de derechos ARCO, del expediente en cuestión, a lo cual queda asentado su dicho de la siguiente manera:

Exp. De Solicitud para ejercicio de derechos ARCO	Presidente del Comité de Transparencia	Integrante de Comité de Transparencia	Secretario Técnico del Comité de Transparencia
283/2020 - A	PROCEDENTE PARCIALMENTE	PROCEDENTE PARCIALMENTE	PROCEDENTE PARCIALMENTE

Queda aprobado por unanimidad en sentido procedente parcialmente la solicitud para ejercicio de derechos ARCO.

En desahogo del punto "4.- Analizar y en su caso confirmar la elaboración de la versión pública de los documentos proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos, mismos que se emitieron para solventar la respuesta del expediente 393/2020." El Dr. José de Jesús Méndez de Lira, otorga el uso de la voz a la Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, quien a su vez informa la siguiente relación de antecedentes:

1. Con fecha 03 de marzo del 2020 se recibió por propia comparecencia la solicitud de información del de expediente interno 393/2020, que para lo que aquí interesa refiere de manera textual lo siguiente:

- Documento relacionado al pago de estímulo de puntualidad y asistencia perfecta; del personal comisionado al Comité Ejecutivo Sindical, sección 28 que muestre lo siguiente:
- Nombre de cada trabajador comisionado a la sección 28 que fue acreedor al pago de estímulo de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Documento que emita la Sección 28 con nombre firma y cargo del responsable del trámite y su validación, así como el acuse de recibo por parte de la autoridad competente del OPD Servicios de Salud Jalisco." (Sic)

2. A fin de gestionar los datos mencionados en el numeral 1 descrito con anterioridad, la Unidad de Transparencia generó el oficio DT/OPDSSJ/1224-B/03/2020, mediante el cual se derivó la solicitud de información a la Dirección General de Administración del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, para que a través de la Dirección de Recursos Humanos emitiera la respuesta correspondiente de acuerdo con su respectiva competencia, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Organismo citado en líneas precedentes es la que atiende los asuntos relativos al personal.

3. Para dar atención a la gestión mencionada en el párrafo anterior, el día 22 de enero del año en curso se recibió en la Unidad de Transparencia el Oficio DGA/DRH/CC/OCG/0645/2020 emitido por la Lic. Alicia Sánchez Cuellar, Directora de Recursos Humanos del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, a través del cual se solventa la petición de información realizada por el requirente, manifestando en su parte medular lo siguiente:

“En atención a la solicitud señalada en líneas precedentes, se remiten adjuntos al presente los documentos que guardan relación directa con el pago de estímulo de puntualidad y asistencia, y asistencia perfecta del personal comisionado que señala en su requerimiento, la cual es la única que posee y administra esta Dirección de Recursos Humanos en sus archivos. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otro lado, cabe señalar que del análisis realizado a los documentos que se adjuntan al presente se advierten datos que son considerados confidenciales, los cuales al ser asociados con el servidor público constituyen datos personales sensibles que no son susceptibles de divulgación sin su autorización, haciéndolo identificable respecto de su afiliación sindical; es decir, este es un dato ideológico que debe ser protegido de conformidad con los principios que prevé la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, por lo tanto, no puede ser catalogada como información pública.

A razón de lo anterior, se observa de manera clara que en su solicitud se encuentra solicitando información personal sensible que debe ser protegida por la Dirección de Recursos Humanos a mi digno cargo, por la tanto, los documentos adjuntos al presente se entregan en versión pública de conformidad con lo previsto en considerando QUINCUGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales para la Clasificación de Información Reservada y Confidencial que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que para lo que aquí interesa refiere lo siguiente:

(...) QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Para efectos de los presentes lineamientos, los datos personales que contengan el Sistema de información confidencial, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.

III. Datos ideológicos: Son aquellos referentes a la ideología u opinión política, opinión pública, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica.

Aunado a lo anterior, se considera que el medio menos restrictivo para no perjudicar su derecho de acceso a la información pública es la elaboración de la versión pública de los documentos solicitados, de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ya que los datos correspondientes a la afiliación sindical que se puede determinar directamente en los documentos que se proporcionan, así como el RFC de los trabajadores, no son susceptibles de ser difundidos sin la autorización del titular.

Que una vez agotadas las gestiones necesarias por parte de este Departamento a mi cargo, la solicitud de información que nos ocupa resulta ser POSITIVA, en razón de lo siguiente:

Se anexa archivo electrónico con la información solicitada, el cual contiene relación de personal con comisión sindical y fue acreedor al pago de estímulo en los años 2016, 2017, 2018 y 2019.”

4. Ahora bien, vistos los antecedentes de la solicitud que nos ocupa resulta de gran relevancia hacer énfasis en las manifestaciones que realiza la Dirección de Recursos Humanos respecto de los datos que no son susceptibles de ser divulgados como información pública sin la autorización de los titulares, toda vez que el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco tiene la obligación de garantizar el derecho humano a la protección de los datos personales en su posesión, de conformidad con los principios que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, resultando necesario realizar la siguiente motivación, justificación y fundamentación:

“Para una mejor comprensión de las manifestaciones que realiza la Dirección de Recursos Humanos respecto de los datos eliminados en los documentos que guardan una estricta relación con los pagos de estímulo de puntualidad y asistencia, y asistencia perfecta, es necesario conocer primeramente que el derecho a la protección de los datos personales es



un derecho humano consolidado en el artículo 6°, apartado A, fracción II y 16°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como principal objetivo establecer las bases y principios para que los responsables (sujetos obligados) implementen en la medida de lo posible los mecanismos adecuados respecto de la información que debe ser protegida, tal y como se observa a continuación:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. (...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...)

Aunado a lo anterior, en vista de que el solicitante se encuentra requiriendo datos personales que no son catalogados como información pública, resulta conveniente traer a colación los conceptos previstos en el artículo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que nos permitirán distinguir la diferencia existente entre lo que es público y confidencial, tal como se describen a continuación:

Artículo 3.º Ley - Conceptos Fundamentales



1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

2. La información pública se clasifica en:

I. Información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:

a) Información pública fundamental, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos abiertos y accesibles para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas;

b) Información pública ordinaria, que es la información pública de libre acceso no considerada como fundamental.

La información pública que obra en documentos históricos será considerada como información pública ordinaria y, en este caso, los solicitantes deberán acatar las disposiciones que establezcan los sujetos obligados con relación al manejo y cuidado de ésta, de acuerdo a las disposiciones de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco; e

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información;

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.



III. Información proactiva, que es la información específica relativa a casos de especial interés público, en los términos de los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo esta Ley; e

IV. Información focalizada, que es la información de interés público sobre un tema específico, susceptible de ser cuantificada, analizada y comparada; en la que se apoyen los sujetos obligados en la toma de decisiones o criterios que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas y que, asimismo, faciliten la sistematización de la información y la publicidad de sus aspectos más relevantes, de conformidad con los lineamientos del Instituto.

3. El derecho humano de acceso a la información comprende la libertad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

En correlación con lo mencionado en los párrafos antes señalados, podemos deducir dos elementos muy importantes que se encuentran plasmados en la normatividad; por un lado, encontramos que la protección de los datos personales es un derecho humano que debe ser garantizado por los responsables (sujetos obligados que poseen la información personal), por otro, se advierte que los documentos requeridos no encuadran en su totalidad en el supuesto de información pública, sino de información pública protegida intransferible e indelegable relativa a los particulares, la cual, por su naturaleza, su revelación pudiera ocasionar un riesgo inminente para la seguridad e integridad del titular.

Ahora bien, para reforzar lo anterior, debemos tomar en cuenta también lo que se entiende por público y privado, ya que esto facilitará la comprensión acerca de la contextualización sobre la ponderación que debemos realizar para establecer la limitación al derecho de acceso a la información pública y, la prevalencia que pudiera existir de uno sobre el otro en el sentido de revelar algo o no, es decir, que información de una persona es susceptible de ser divulgada o, en su defecto, en qué casos puede divulgarse sin afectar el derecho a la libertad de decidir lo que se debe hacer público o no.

Según la Real Academia Española se entiende por público "Dicho de una cosa, Accesible a todos; Dicho de una cosa destinada al público" y, por privado "Que se ejecuta a vista de pocos, familiar, domésticamente, sin formalidad ni ceremonia alguna; Particular y personal de cada individuo".

Tomando en consideración las definiciones antes descritas, se advierte que podemos vincularlas con dos derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal es el caso del derecho de acceso a la información y el



derecho a la privacidad, los cuales tienen un nivel jerárquico equivalente por el hecho ser garantías constitucionales, pero con características y finalidades muy distintas; por un lado, se establece que “toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”, por otro, se prevé que “la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”.

En ese contexto, de acuerdo a la literalidad de los conceptos de público y privado, considero de gran relevancia mencionar que ambos son muy distintos por los objetivos que persiguen cada uno de ellos; por un lado, podemos hablar de información pública que se encuentra a la vista de todos y es susceptible de ser divulgada y difundida sin limitación alguna, ya que por la naturaleza de ésta es factible de obtener sin restricción alguna, por otro lado, tenemos la información que se desprende de la vida privada, que contrario a la primera, ésta tiene como principal característica que debe permanecer en secreto, no debe ser divulgada por que no se desprende de un acto público, sino de las acciones, decisiones y comportamientos de un individuo, donde la divulgación depende de la capacidad para decidir sobre la información que es susceptible de hacerse del conocimiento público o no.

En concatenación con lo anterior, debemos enfatizar que la revelación de información en el ámbito público persigue un interés general de la sociedad por conocer datos que poseen y/o administran las instituciones gubernamentales, esto respecto de las actividades que realizan en el ámbito de sus respectivas competencias, la cual por su naturaleza debe estar a disposición de la sociedad, ya sea que ésta se publique a través de portales electrónicos o mediante solicitudes de información; la revelación de la información privada no depende de una fuente pública, sino de la autodeterminación informativa de un individuo para decidir sobre lo que se debe revelar o no, situación que no ocurre en el caso que nos ocupa, ya que la afiliación sindical y el Registro Federal de Contribuyentes son datos personales que no constituyen información de interés al público en general, sino que contrario a la información pública, estos deben permanecer en secreto para garantizar el derecho humano a la protección de los datos personales.

Considerando entonces que el titular de dicho dato o en su caso el representante legal serían las únicas personas autorizadas para acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento del dato personal solicitado (AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA), se establece que la elaboración de la versión pública es el medio menos restrictivo para garantizar su derecho humano de acceso a la información pública, ya que la revelación de los datos correspondientes a la afiliación sindical (dato ideológico) y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), implicaría un riesgo para los intereses morales, profesionales, patrimoniales y de seguridad del trabajador, pudiendo ser colocado el mismo en una situación de riesgo grave, y por consecuencia se estaría ante una causal de infracción



conforme lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por último, podemos decir que la ponderación de la revelación de la información no radica en el campo de acción en el que se encuentra la información que se desprende de la vida privada de un individuo, sino de la finalidad con la que se obtienen los datos relativos a la privacidad de una persona, por lo que más allá de que la información personal se encuentre en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos del O.P.D Servicios de Salud Jalisco, esta no se obtuvo con la finalidad de difusión y divulgación a terceros.

Así pues, podemos determinar que en el caso que nos ocupa existe una limitación al derecho de acceso a la información pública, el cual radica en el interés superior de la protección de los datos personales, ya que su difusión y divulgación ocasionaría un perjuicio a la esfera más íntima de una persona.

En este sentido, la negativa de la de la información de la afiliación sindical y el RFC es acorde con el derecho a la autodeterminación informativa, de decidir, la negativa de la información radica en que no debe ser difundida como pública, sino que esta debe permanecer en secreto y oculta para no ocasionar un perjuicio del derecho de privacidad y la protección de los datos personales.

A continuación se ofrecen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco es competente para resolver la solicitud para ejercicio de derechos ARCO, 283/2020 – A.

SEGUNDO. Se resuelve como procedente parcialmente la solicitud para ejercicio de derechos ARCO del expediente citado en el punto anterior.

TERCERO. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del OPDSSJ para que realice la entrega al solicitante de la información requerida misma que corresponde a la siguiente:

Expediente	Información para entrega al solicitante
283/2020 - A	20 copias simples de las nóminas correspondientes a los siguientes años: 2013 (17, 18, 19, 20 y 22 aguinaldo) 2014 (01, 05 y 10). 2015 (01, 02, 03, 05, 06, 14, 17, 18, 19) 2016 (01, 02 y 03)

CUARTO. Se confirma la elaboración de la versión pública de los documentos que contienen datos personales y datos personales sensibles en posesión de la Dirección de Recursos Humanos del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, mismos que fueron requeridos en la solicitud de información registrada internamente con el número de expediente 393/2020, según lo previsto en el artículo 87 numeral 1, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO. Se niega el acceso a los datos correspondientes al RFC y el nombre de los servidores (al conocer el nombre se relaciona directamente la afiliación sindical) públicos que se encuentran inmersos en los documentos, toda vez que es información considerada como datos personales y datos personales sensibles. Además, la negativa se sustenta en la obligación que tiene el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco de proteger la información confidencial en su posesión, a la cual solo pueden acceder los titulares o sus representantes legales debidamente identificados.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que ponga disposición del solicitante la consulta directa de los documentos proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco a través del oficio **DGA/DRH/CC/OCG/0645/2020**, ya que es la modalidad en la cual solicitó consultar dicha información.

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por clausurada la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD SSI, siendo las 14:30 catorce horas del día 12 marzo del 2020.



Servicios de
Salud Jalisco

Tel: (33)30305000
Dr. Baeza Alzaga 107,
Colonia: Centro, Guadalajara,
Jalisco, México.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia integrado por los suscritos: Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez, Secretario Técnico y Lic. Karla Córdova Medina, miembro del Comité de Transparencia, firmando para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Dr. José De Jesús Méndez De Lira
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco

Lic. Karla Córdova Medina
Integrante del Comité de Transparencia y Encargada de Despacho de la
Dirección Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco

Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez
Secretario Técnico y Titular de la Unidad de
Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco